

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que fue allegado el concepto técnico solicitado a la Secretaría de Planeación de San Gil. San Gil, catorce (14) de octubre de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2015-00091-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	HECTOR EDUARDO PINEDA BARRAGAN proximoalcalde@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL juridica@sangil.gov.co
Asunto	CORRE TRASLADO A PRUEBA
JUEZ	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este despacho dispuso requerir a LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL, a efectos de que previa visita a los inmuebles ubicados en la carrera 17 No. 30-86 y 30-92 del municipio de San Gil rindiera concepto técnico bajo la gravedad del juramento sobre aspectos de interés para le litigió.

La anterior probanza fue allegada mediante mensaje datos y obra en el expediente digital rotulado bajo el nombre PDF 07. Memorial-RESPUESTA REQUERIMIENTO”.

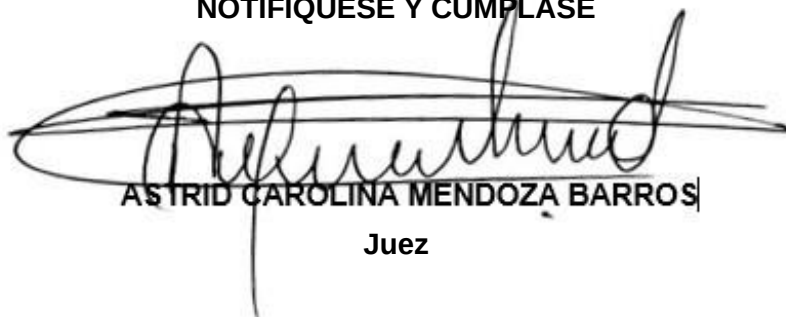
En ese orden, se dispone correr traslado a las partes del material probatorio de tipo documental antes señalado, por el termino de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, a fin de que las partes lo conozcan y de considerarlo procedente ejerzan su derecho de contradicción.

Así las cosas, una vez vencido el plazo anteriormente fijado ingrésese el encuadernamiento al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

OTRAS DECISIONES

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar en nombre y representación del municipio de San Gil, de conformidad con el poder obrante a folio obrante a folio 3 del cuaderno No 5 del expediente digital en PDF., y con las facultades allí consignadas al abogado JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ C.C.No.91.071.752 de San Gil T.P.No.65.123 CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia, no ha sido posible notificar personalmente al vinculado **COFFY STARBOY FAST FOOD**

San Gil, 14 de octubre de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2015-00159-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	HETOR EDUARDO PINEDA BARRAGAN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN GIL y OTRIOS
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN
JUEZ:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	myaninealba@gmail.com alcaldia@sangil-santander.gov.co juridica@sangil-santander.gov.co notificacionesjudiciales@sangil.gov.co sebastianruizv11@gmail.com mariat.ortiz@hotmail.com lilianamaria2484@hotmail.com auradedavid@hotmail.com notificacionesjudiciales@sangil.gov.co

Vista la constancia secretarial que procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho corresponda a efectos de dar impulso procesal a este diligenciamiento. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de octubre de 2016¹, se dispuso vincular y notificar personalmente a los establecimientos de comercio ESTUDIO COFFE & DRINKS, TIENDA LA NUEVA PALMA (hoy Bar Donde Felix) y COFFE & STARBOX FAST FOOD y PUNTO U.

En el expediente obra la constancia de notificación personal de las vinculadas TIENDA LA NUEVA PALMA (folio 25, cuaderno 2), ESTUDIO COFFE & DRINKS (folio 36, cuaderno 2) y PUNTO U (fol. 41, cuaderno 2).

A través de providencias de fecha 18 de diciembre de 2018 (fol. 160) y 5 de agosto de 2019 (fol. 163), se requirió al actor popular a fin de que suministrará la dirección del establecimiento de comercio COFFE & STARBOX FAST FOOD, como quiera que la Franquicia Ad Postal 472 informo que la dirección aportada para la notificación no correspondía con el domicilio de esa persona. En la oportunidad concedida el actor popular guardo silencio.

Por otro lado, mediante auto del 14 de julio de 2020² se dispuso requerir a la Cámara de Comercio Seccional San Gil, para que se sirviera informar la dirección que aparece

¹ 02 Cuaderno Principal Expediente Digital Fol. 9-11

² 03 Auto Requiere Expediente Digital



registrada en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la persona jurídica BAR COFFE STARBOY FAST FOOD. De la anterior disposición, mediante el oficio No. 0035 del 7 de mayo de 2021³, se le solicita a la Cámara de Comercio Seccional San Gil, lo requerido en el auto anteriormente mencionado.

Mediante memorial enviado al correo del Despacho el 13 de mayo de 2021⁴, la Cámara de Comercio Seccional San Gil da respuesta al oficio 0035, manifestando que en los libros e inscripciones del registro mercantil NO halló constancia de registro a nombre de BAR COFFE STARBOY FAST FOOD.

Conforme a lo anterior, atendiendo que no ha sido posible la notificación del establecimiento de comercio BAR COFFE STARBOY FAST FOOD, pues al parecer el mismo no existe en la vida jurídica conforme lo informó inicialmente Ad Postal y ahora lo corrobora la Cama de Comercio Seccional San Gil, se dispone desvincula a dicha persona jurídica y continuar el trámite sin su comparecencia.

En todo caso valga la pena señalar que en atención a que, el objeto del presente litigio versa sobre la presunta contaminación ambiental que debido al ruido generan los establecimientos de comercio que se encuentran en el sector de la Universidad de San Gil, con la comparecencia del ente territorial al trámite es posible adoptar una medida de fondo dada la condición de primera autoridad de policía que ostenta el representa del Municipio de San Gil que lo hace garante de los derechos colectivos de toda la comunidad.

PACTO DE CUMPLIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, fíjese el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento a la que deberán concurrir las partes y el Ministerio Público.

Se advierte que conforme al inciso segundo del artículo 27 ibídem, “la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.

La audiencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización de la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este despacho judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y

³ 11 Oficio Expediente Digital

⁴ 13 Memorial Respuesta Expediente Digital



entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

OTRAS DECISIONES

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

De conformidad con el poder obrante a folios 75 del PDF identificado con el número 2 del cuaderno principal, se dispone reconocer personería como apoderado de la parte demandada, MUNICIPIO DE SAN GIL, al abogado JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.071.752 de San Gil y T.P 65.123 del C. S de la J.

Se acepta la sustitución de poder efectuada por el apoderado judicial antes mencionado en su homóloga LILIANAGUTIERREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.901.009 de San Gil y Tarjeta Profesional No. 192.107del CSJ, ello de conformidad con el poder obrante a PDF 06 del expediente, para que represente los intereses del Municipio de San Gil dentro del presente diligenciamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

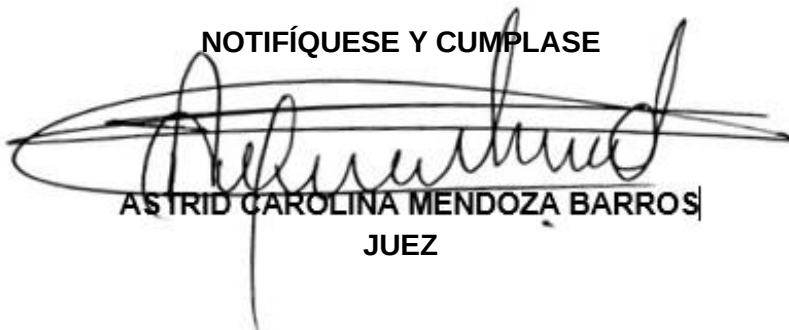
PRIMERO: DESVINCULAR de la presente tramitación al BAR COFFE STARBOY FAST FOOD, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE FIJA como fecha para la realización de PACTO DE CUMPLIMIENTO el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 91.071.752 de San Gil (S/der), y portador de la T. P. N° 167. 799 del C.S de la J. como apoderado del Municipio de San Gil en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

CUARTO: Se reconocer personería para actuar como apoderada sustituta del Municipio de San Gil a la LILIANAGUTIERREZ GOMEZ, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que mediante escrito obrante a folios 38 y ss., del expediente 01. Cuaderno Principal, digitalizado en PDF., el apoderado de la accionada formuló solicitud de vinculación.

San Gil, 14 de octubre de 2021

ANAÍS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2015-00188-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	ELEONORA CORTES VELASCO
Demandado	EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DE SANTANDER
Vinculados	MUNICIPIO DE BARBOSA
Correos Electrónicos	corveles@hotmail.com essa@essa.com.co santander@defensoria.gov.co procjudadm215@procuraduría.gov.co nelson.gonzalez@essa.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	ORDENA VINCULACION DE NUEVOS DEMANDADOS

Procede el despacho a adoptar medidas tendientes a integrar a la parte demandada. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por medio de escrito obrante a folio 38 y ss., del cuaderno No. 01 del expediente principal el apoderado de la entidad accionada, solicito que se vincule al proceso al Municipio de Barbosa a fin de que se pronuncie sobre su acción u omisión al permitir la construcción de segundos pisos ubicadas en la calle 4B con carrera 7A del Barrio Gaitán de dicha municipalidad, violando los espacios aéreos de seguridad de las redes eléctricas de ESSA, y para que informe en qué términos fueron otorgados los permisos de construcción de las viviendas ubicadas en la Calle 4B del Barrio Galán.

La facultad del Juez para ordenar la vinculación de nuevos demandados en materia de acciones populares, se encuentra regulada en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, el cual precisa que en los casos de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

Revisada la solicitud de vinculación de cara a elementos probatorios que obran en el expediente, evidencia el despacho que la vinculación solicitada resulta procedente, como quiera que, en el expediente reposan afirmaciones que contraponen derechos en juego tanto de los habitantes del sector de barrio Galán en la carrera 4B con calle 7A, de esa municipalidad, como las obligaciones a cargo de la administración del Municipio de Barbosa y sus dependencias de planeación y/o control urbano.

Así las cosas, se accederá a la vinculación en calidad de demandado del Municipio de Barbosa; atendiendo lo anterior, notifíquese esta providencia al representante legal del



AUTO INTERLOCUTORIO

Municipio de Barbosa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 adicionada y modificada por la Ley 2080 de 2021, y córrasele traslado de la demanda de conformidad con el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

OTRAS DECISIONES

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA.

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar de conformidad con el poder obrante a folio 105 y ss., del cuaderno No 1 Cuaderno principal digitalizado en PDF, con las facultades allí consignadas a la abogada LUZ DARY QUINTERO MACIAS C.C. No. 52.416.537 de Bogotá y T.P. No. 104.785 del CS de la J., como apoderada de la Empresa Electrificadora de Santander.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**:

RESUELVE

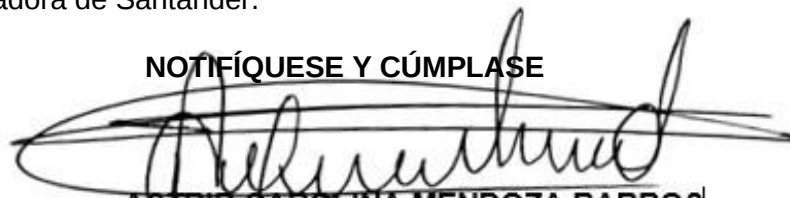
PRIMERO: VINCULESE al presente proceso, como demandado al **MUNICIPIO DE BARBOSA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En tal virtud:

- **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto de vinculación al representante legal del Municipio de Barbosa, conforme las previsiones del artículo 199 del CPACA, adicionado y modificado por la Ley 2020 de
- **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al vinculado por el término de DIEZ (10) días, dentro de los cuales deberá contestar la demanda, proponer excepciones previstas el artículo 23 de la ley 472 de 1998, solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- **REQUIÉRASE al vinculado** para que, durante el término para dar respuesta a la demanda allegue toda la documentación y pruebas referentes a la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEGUNDO: Una vez surtida la anterior tramitación por secretaria ingrésese el expediente al despacho para adoptar las decisiones necesarias para impulsar la tramitación.

TERCERO: RECONÓCESE personería a la abogada LUZ DARY QUINTERO MACIAS C.C. No. 52.416.537 de Bogotá y T.P. No. 104.785 del CS de la J., como apoderada de la Empresa Electrificadora de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda, informando que la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS SSI, envió respuesta a requerimiento.

San Gil, 14 de octubre de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2016-000234-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	SEGIO AUGUSTO AYALA
Demandado	MUNICIPIO DE CHARALÁ
Correos Electrónicos	contactenos@charala-santander.gov.co alcaldia@charala-santander.gov.co sergio.augusto.ayala@gmail.com jofesaar28@gmail.com
Asunto	AUTO REDIRECCIONA PRUEBA – IMPULSO PROCESAL
JUEZ	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se procede a tomar las siguientes decisiones a efectos de dar impulso al presente diligenciamiento. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el presente expediente, se tiene que, se encuentra pendiente la recepción de la prueba pericial, consistente en el informe técnico sobre los aspectos de interés para las resultas del proceso, en las vías del municipio de Charalá.

Para tal efecto, mediante auto proferido el 26 de octubre de 2020, se había requerido a la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS SSI para que, través de uno de los profesionales de dicha entidad realizara dicho experticio técnico; no obstante, la entidad mediante memorial del 25 de marzo de 2021, respondió manifestando que tal requerimiento no lo podía cumplir en razón a que la entidad no tiene personal con vinculación laboral y que su función es mas de unión en el gremio que agrupa.

En virtud de lo anterior, y en aras de recaudar el material probatorio necesario para resolver de fondo el presente asunto, se ordena requerir la colaboración de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Charalá, para que de su planta de personal nombre un profesional con conocimientos y/o experiencia en vías, quien previa visita técnica a las vías del municipio, rinda concepto técnico sobre los siguientes puntos de interés para el proceso:

1. Determinar e informar, que reductores de velocidad o resaltos se encuentran instalados en el Municipio de Charalá, precisando la ubicación del mismo.



2. Fecha exacta o aproximada de la instalación de cada uno de los resaltos existentes en el casco urbano del municipio de Charalá.
3. Señalar si los resaltos existentes cuentan con la señalización necesaria para el funcionamiento adecuado de los mismos. (señalización horizontal y vertical).
4. Establecer si los reductores o resaltos existentes cuentan con permiso del Instituto de Tránsito en Charalá, en caso negativo señalar porque no cuentan con tal autorización.
5. Rendir concepto si los resaltos o reductores de velocidad, cumplen con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte y si cada uno de ellos es necesario dentro del plan Vial de Charalá.
6. Elaborar álbum fotográfico de la visita efectuada y de cada uno de los resaltos que existan dentro del casco urbano del Municipio de Charalá.

OTRAS DECISIONES

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE CHARALÁ, de conformidad con el poder obrante a memorial rotulado con el número 05 del cuaderno principal, con las facultades allí consignadas al abogado MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.350.407 de Piedecuesta y T.P. No. 130.581 del CS de la J., como apoderado de la Empresa Electrificadora de Santander.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la manifestación realizada por la SOCIEDAD DE INGENIEROS DE SANTANDER y relevarlos del cumplimiento de la orden judicial decretada en auto anterior.

SEGUNDO: REQUERIR Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Charalá, para que de su planta de personal nombre un profesional con conocimientos y/o experiencia en vías, quien previa visita técnica a las vías del municipio, rinda concepto técnico, bajo la gravedad del juramento en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, indicándole a la entidad requerida que cuenta con diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que remita la información pertinente.

TERCERO: Una vez se cuente con la prueba documental decretada, por auto separado se ordenará su incorporación y el cierre de la etapa probatoria y continuación de la siguiente etapa procesal.

CUARTO: Se RECONOCE personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE CHARALÁ, al abogado MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Curití, allegó el concepto técnico que le fue solicitado. Al Despacho para lo que en derecho corresponda.

San Gil, 14 de octubre 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00149-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
Demandado	MUNICIPIO DE CURITÍ
Correo Electrónico	sergio.augusto.ayala@gmail.com contactenos@curiti-santander@gov.co santander@defensoria.gov.co mtorres@procuraduria.gov.co amconsultoriasyasesorias@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO TRASLADA PRUEBA

Visto el expediente se advierte que mediante oficio de fecha 11 de junio de 2021, a Secretaría de Planeación e Infraestructura de Curití, allego la prueba que le fue solicitada mediante oficio No 0016 de fecha 16 de marzo de 2021.

En ese orden, se dispone correr traslado a las partes del material probatorio de tipo documental obrante en el expediente digital, identificado como PDF 07. Memorial- Respuesta a Requerimiento, por el termino de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, a fin de que las partes lo conozcan y de considerarlo procedente ejerzan su derecho de contradicción.

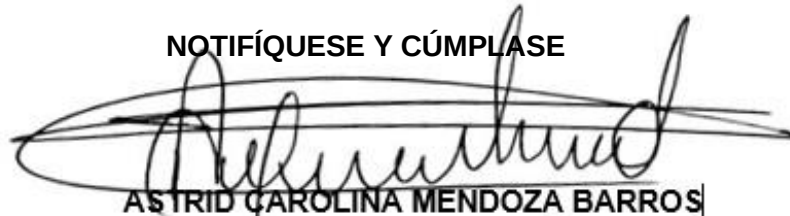
Así las cosas, una vez vencido el plazo anteriormente fijado ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

OTRAS DECISIONES

A folio 1 de la carpeta 02 Renuncie de poder del expediente digitalizado en PDF, con fecha 18 de enero de 2021, obra memorial de renuncia al poder por parte de la bogada MARIA EUGENIA RANGEL GUERERO, siendo del caso entonces aceptar dicha renuncia por parte del despacho.

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE CURITÍ, de conformidad con el poder obrante a memorial rotulado con el número 04 del cuaderno principal, con las facultades allí consignadas al abogado MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.350.407 de Piedecuesta y T.P. No. 130.581 del CS de la J., como apoderado de la Empresa Electrificadora de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCAI SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Al Despacho para lo que en derecho corresponda.

San Gil, catorce (14) de octubre de 2021

ANAÍS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00157-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	SERGIO AYALA SILVA
Demandado	MUNICIPIO DE VELEZ
Correos Electrónicos	sergio.augusto.ayala@gmail.com santander@defensoria.gov.co mtorres@procuraduria.gov.co contactenos@velez-santander.gov.co robertoardila1670@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho corresponde. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El 7 de febrero de 2019, se llevó a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, en esta oportunidad el apoderado del Municipio de Vélez presentó formula de conciliación. A la diligencia no se hizo presente el actor popular por lo que, se dispuso suspenderla a efectos de correrle traslado por escrito de la fórmula de arreglo.
2. En memorial obrante a folio 217 del cuaderno principal el accionante manifestó no aceptar la formula de arreglo, pues desde su punto de vista la misma no satisface los derechos colectivos afectados.
3. En virtud de lo anterior, en aras de continua con el trámite procesal se dispone fijar el día VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), como fecha y hora para llevar a continuar con la audiencia especial de pacto de cumplimiento a la que deberán concurrir las partes y el Ministerio Público.

Se advierte que conforme al inciso segundo del artículo 27 ibídem, “la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.

La audiencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono



AUTO INTERLOCUTORIO

en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización de la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

OTRAS DECISIONES

En PDF rotulado con el numero 02 del expediente digitalizado, con fecha 10 de febrero de 2021, obra memorial de renuncia al poder presentado por la bogada RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA, como apoderada del Municipio de Vélez, escrito que envió de manera simultánea al correo electrónico de su poderdante.

Por lo anterior y al reunirse los requisitos de Ley, se aceptará la renuncia antes señalada.

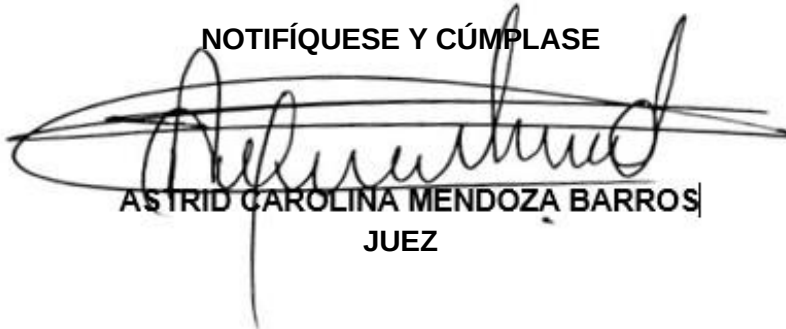
En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA como fecha para la realización de PACTO DE CUMPLIMIENTO el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINATA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCAI SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Al Despacho para lo que en derecho corresponda.

San Gil, catorce (14) de octubre de 2021

ANAÍS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00259-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	MIRYAM RUEDA Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE BARBOSA
Correos Electrónicos	casan.1022@hotmail.com juridicafas@gmail.com contactenos@barbosa-santander.gov.co notificaciones.judiciales@barbosa.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En aras de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se ordena fijar el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, como fecha y hora para llevar a continuar con la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** a la que deberán concurrir las partes y el Ministerio Público.

Se advierte que conforme al inciso segundo del artículo 27 ibídem, “la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.

La audiencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización de la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en



AUTO INTERLOCUTORIO

el párrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCAI SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Al Despacho para lo que en derecho corresponda.

San Gil, catorce (14) de octubre de 2021

ANAÍS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	68679333001-2017-00285-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	NELSON CHACON ARENAS
Demandado	MUNICIPIO DE CURITÍ METROGAS LUIS RODOLDO CAMACHO MORENO 3205735554 GUILLERMO ALFONO MORENO ARDILA
Correos Electrónicos	metrogas@metrogassaesp.com Javier.delgado@metrogassaesp.com amconsultoriasyasesorias@gmail.com nelsonchacon111@hotmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En aras de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se ordena fijar el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, como fecha y hora para llevar a continuar con la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** a la que deberán concurrir las partes y el Ministerio Público.

Se advierte que conforme al inciso segundo del artículo 27 ibídem, “la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”.

La audiencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización de la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de



AUTO INTERLOCUTORIO

que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

OTRAS DECISIONES

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación e METROGAS DE COLOMBIA S.A E.SP, de conformidad con las facultades contenidas en poder allegado junto con la contestación de la demanda al abogado EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094249301 y T.P 230.560 del C.S.J

De otra parte, se dispone reconocer personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE CHARALÁ, de conformidad con el poder obrante a memorial rotulado con el número 05 del cuaderno principal, con las facultades allí consignadas al abogado MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.350.407 de Piedecuesta y T.P. No. 130.581 del CS de la J., como apoderado de la Empresa Electrificadora de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ